

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado	: FELIX PERALTA CARDOSO
Radicación	: 2022-00864

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** identificada con **NIT. 860.075.780-9** y en contra de **FELIX PERALTA CARDOSO** identificado con **C.C. 7.690.454**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 92836173**

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$459.972 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 06 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**Pagaré No. 92903110**

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.703.242 m/cte)**. valor correspondiente al capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 05 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY